"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

OFICIO N° 282 -2020-DP/AMASPPI Lima, 29 de mayo de 2020

Señor
Guilmer Trujillo Zegarra
Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso General de la República
gtrujilloz@congreso.gob.pe
mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Presente.-

Asunto : Aprobación legislativa del Acuerdo de Escazú

Referencia : a) Oficio N° 226-2018-DP/AMASPPI[1]
b) Oficio N° 201-2019-DP/AMASPPI[2]
c) Oficio N° 387-2019-DP[3]

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, referirme a la urgente necesidad de que el Estado Peruano ratifique el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el acceso a la Justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), luego de su suscripción en setiembre de 2018.

Al respecto, en el marco de nuestras funciones de defensa de derechos constituciones y fundamentales de la persona[4], a través de los documentos de la referencia, hemos impulsado la suscripción y la aprobación legislativa del Acuerdo en mención, previos a su ratificación, convencidos de que su incorporación al ordenamiento interno contribuirá con medidas estatales que garanticen los derechos de acceso a la información, a la participación y a la justicia, así como a la protección de los defensores de derechos humanos, en asuntos ambientales.

En dicho contexto, cabe señalar que a la fecha el Acuerdo de Escazú cuenta con la firma de 22 países, mientras que 9 países lo han ratificado[5]. No obstante, para su entrada en vigencia, se requiere que 11 países ratifiquen, acepten, aprueben o se adhieran a su contenido[6]. Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe[7].

[1] Notificado al Ministerio de Relaciones Exteriores el 27 de junio de 2018
[2] Notificado al Ministerio de Relaciones Exteriores el 08 de abril de 2019
[3] Notificado al Congreso de la República el 23 de agosto de 2019
[4] Artículo 162 de la Constitución Política del Perú
[5] CEPAL. Disponible en: https://www.cepal.org/es/acuerdodeescazu
[6] Artículo 22 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el acceso a la Justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe
[7] De acuerdo a la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados. Principio Pacta sunt servanda.

En virtud de lo señalado, resulta urgente y decisivo para alcanzar un desarrollo respetuoso del ambiente a nivel de la Región, que el Estado Peruano ratifique el Acuerdo de Escazú. Para tal fin, corresponde al Congreso de la República brindar la aprobación legislativa al Acuerdo[8].

Sobre este punto, el Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores presentaron al Congreso de la República el proyecto de Resolución Legislativa N° 4645/2019-PE que aprueba el Acuerdo de Escazú, el 5 de agosto de 2019. No obstante este esfuerzo, y pese a las recomendaciones formuladas por nuestra institución al Congreso de la República[9], a la fecha, el mismo se encuentra pendiente de evaluación en la Comisión de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen[10].

Por lo indicado, me permito muy respetuosamente recomendar[11] a su despacho, disponer las acciones necesarias para que la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República emita dictamen favorable respecto del proyecto de Resolución Legislativa N° 4645/2019-PE, y éste sea remitido posteriormente al Pleno del Congreso, para su debate y aprobación.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle nuestra especial consideración.

Atentamente,

Alicia Abanto Cabanillas
Adjunta al Defensor del Pueblo en Medio Ambiente,
Servicios Públicos y Pueblos Indígenas (e)
aabanto@defensoria.gob.pe

LVN/kbc/fgm

[8] De conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 26647, que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado, mediante Resolución Legislativa, el Congreso de la República efectúa la aprobación legislativa de los tratados, y el Presidente de la República dispone su ratificación, mediante Decreto Supremo

[9] A través del Oficio N° 387-2019-DP

[10] Artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República

[11] De conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.